

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del titular del Juzgado el presente proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque Ortiz, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la solicitante, señora Gloria Amparo Ortiz Duque.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 23

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causante: Alcibiades Ortiz Arbeláez y Elcira Duque Ortiz
Solicitantes: Gloria Amparo Ortiz Duque
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00003 00

La señora Gloria Amparo Ortiz Duque, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

1. El embargo y posterior secuestro del inmueble relacionado en la demanda como partida única del activo sucesoral, a saber:

Un predio urbano ubicado en el Municipio de Manzanares, Caldas, consistente en un lote de terreno con casa de habitación, identificado en el catastro urbano del Municipio de Manzanares con la ficha No. 01-00-055-0027-000, alinderado así: ####Por el frente, con la carretera en extensión de treinta y dos (32) metros, por el Oriente, con propiedad de la Junta de vivienda en extensión de siete (7) metros, y por el Occidente con propiedad de Gustavo Quintero, en extensión de treinta y dos (32) metros####

El anterior inmueble fue adquirido por la señora Elcira Duque de Ortiz mediante contrato de compraventa celebrado con el señor Carlos José Restrepo Londoño, en los términos de la Escritura Pública Número 286 del 12 de mayo de 1975 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares bajo el folio de Matricula inmobiliaria No. 108-1940.

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 480 del Código General del Proceso, que reza así:

“Artículo 480. Embargo y secuestro. Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite si quiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente (...)”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos electrónicos para la respectiva notificación, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 15
Fecha: 06 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a6885cb554b1ef995139569c91dc6df20d7c2edfe51123b4e75f3086208179**

Documento generado en 03/02/2023 01:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>